

CTCP-10-01260-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

RAFAEL MUNEVAR NARANJO

E-mail: munevarnaranjorafael@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-028593

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	30 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0975 –CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Ejercicio profesional del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Los auxiliares u otros colaboradores del revisor fiscal obrarán bajo su dirección y responsabilidad. También se tendrá en cuenta los requerimientos que exigen la calidad de contador público, por ejemplo los señalados en el Art. 13 de la Ley 43 de 1990.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. ¿Una entidad jurídica que presta servicios de consultorías y asesorías contables en 18 instituciones educativas oficiales, puede contratar auxiliares para que realicen las actividades y prestación del servicio sin ser ellos contadores, sin tener la idoneidad, ni experiencia, ni estudios en el mismo campo?"

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2. ¿Puede esta misma empresa jurídica de consultorías en varias instituciones educativas oficiales realizar contratos como apoyo profesional como contador público y a su vez realizar contrato con las mismas instituciones educativas como apoyo en contratación estatal? Es decir, manejar la contabilidad y a su vez la contratación donde presuntamente habría un conflicto de interés y no se puede ser juez y parte... ¿Un contador público puede realizar funciones y actividades de contador público y de abogado con el mismo cliente?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las inquietudes del consultante, el CTCP dio respuesta a la segunda pregunta en el concepto 2019-0948, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, destacando que entre los principios básicos de ética profesional, el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 establece que **"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad"**, por lo cual el contador público no deberá prestar un servicio profesional, si alguna situación afecta su imparcialidad o influye indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

En lo referente a la primera pregunta, los auxiliares u otros colaboradores del revisor fiscal obrarán bajo su dirección y responsabilidad. También se tendrá en cuenta los requerimientos que exigen la calidad de contador público, por ejemplo los señalados en el Art. 13 de la Ley 43 de 1990.

Al respecto el Art. 210 del código de comercio establece lo siguiente:

Art. 210. Auxiliares del Revisor Fiscal. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea o de la junta de socios, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea o junta de socios, sin perjuicio de que los revisores tengan colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por ellos. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea o de la junta de socios.

Adicional a lo anterior, la norma de control de calidad define el equipo del encargo así:

"todos los socios y empleados que realizan el encargo, así como cualquier persona contratada por la firma o por una firma de red, que realiza procedimientos en relación con el encargo. Se excluyen los expertos externos contratados por la firma d auditoría o por una firma de red. El término "equipo del encargo" también excluye a personas pertenecientes a la función de auditoría interna del cliente que prestan ayuda directa en un encargo de auditoría cuando el auditor externo cumple los requerimientos de la NIA 610".

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



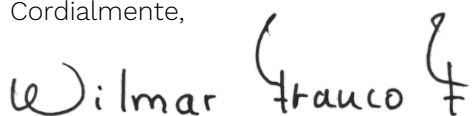
GD-FM-009.v20

También se tendrá en cuenta que el equipo del encargo, en el que podrían haber personas distintas a los contadores públicos, cuando ello no sea exigido por disposiciones legales, estas también deberán cumplir los requerimientos del código de ética.

Sin embargo, es importante que el peticionario evalúe sí las actuaciones del Contador Público han puesto en riesgo los intereses de la Entidad, para lo cual sugerimos que con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia de la profesión, para garantizar que ella sea ejercida de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028593

CTCP

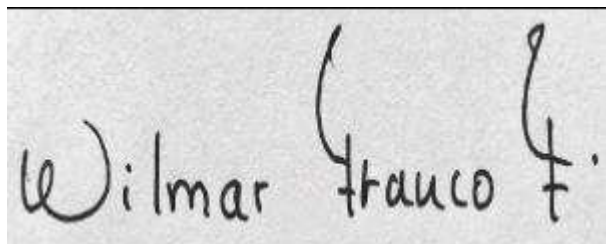
Bogotá D.C, 11 de octubre de 2019

Señor(a)
RAFAEL MUNEVAR NARANJO
munevarnaranjorafael@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA

Saludo:

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0975 Ejercicio profesional CP revwff lhm lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

